



COPIA LEGALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 008/2018

La Paz, 10 de enero de 2018

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Ministerio de Minería y Metalurgia, fue restituido mediante Ley N° 2840 de 16 de septiembre de 2004, sus competencias y atribuciones se encuentran reguladas por el Artículo 75 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional".

Que el Decreto Supremo N° 0214 de 2 de julio de 2009, aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción – PNTLC, con la finalidad de contar con instrumentos orientados a la prevención, investigación, transparencia, de acceso a la información y sanción de actos de corrupción, disponiendo que todas las entidades e instituciones que pertenecen a los cuatro órganos del Estado Plurinacional de Bolivia deben trabajar por la transparencia de sus instituciones y para prevenir y sancionar actos de corrupción, en el marco de la PNT.

Que la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017 "Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción" tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

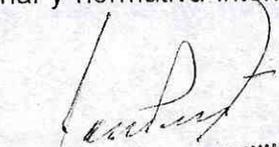
Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción señala que las entidades y empresas públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación de la citada Ley, en el marco de lo que la misma establece.

Que el Numeral 22, Parágrafo I, del Artículo 14 del Decreto Supremo de Organización del Órgano Ejecutivo dispone que las Ministras y los Ministros de Estado tienen la atribución de emitir resoluciones ministeriales en el ámbito de su competencia, en concordancia con el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO II:

Que mediante Informe No. 235-UT-026/2017 de 16 de noviembre de 2017, la Jefa de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de este Portafolio de Estado, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017 "Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción", propone la emisión y aprobación del "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción" del Ministerio de Minería y Metalurgia, que tiene por objetivo normar la organización, funciones y responsabilidades de dicha unidad organizacional.

Que a través del Informe 875 – DGP.– 170 de 30 de noviembre de 2017, la Dirección General de Planificación de Ministerio de Minería y Metalurgia, concluyó que el citado instrumento de regulación se enmarca en la normativa vigente, Constitución Política del Estado, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y la Política Nacional de Lucha Contra la Corrupción; además establece que el proyecto define la justificación, objetivos y base legal adecuados; que presenta una estructura acorde a la normativa que la respalda, que está elaborado en concordancia con la estructura organizacional y normativa interna de


Dra. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



COPIA LEGALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

este Portafolio de Estado, y de acuerdo a las actividades y tareas consideradas en el Plan Operativo Anual como en el Manual de Procesos y Procedimientos del Ministerio de Minería y Metalurgia. En consecuencia, recominenda continuar con el trámite de aprobación del documento.

Que mediante el Informe N° 015-UT-003/2018 de 09 de enero de 2018, la Jefa de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, informó que se realizó los ajustes correspondientes al "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción", conforme las recomendaciones y sugerencias efectuadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de acuerdo al Reglamento Tipo emitido por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; por lo que reiteró la aprobación del mismo mediante la emisión de la respectiva Resolución Ministerial. En este sentido, por el Informe N° 029 – DGP – 004/2018 de 10 de enero de 2018, la Dirección General de Planificación de este Portafolio de Estado, respecto de los ajustes realizados ratifica las conclusiones arribadas en su Informe 875 – DGP – 170 de 30 de noviembre de 2017.

Que el Informe Legal No. 0121 – DJ – 015/2018 de 10 de enero de 2018 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, conforme los antecedentes y análisis legal efectuado, concluye que el "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción" del Ministerio de Minería y Metalurgia, se enmarca en el ordenamiento jurídico nacional desarrollado a partir de los mandatos de la Constitución Política del Estado, la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, la Agenda Patriótica 2025, la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, entre otros; por lo que corresponde su aprobación y vigencia al interior de este Portafolio de Estado, considerando que la fecha dicha unidad organizacional no cuenta a la fecha con la normativa interna que regule de forma específica sus objetivos, funciones y estructura.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN** del Ministerio de Minería y Metalurgia, constituido por Dos (2) Títulos, Cuarenta y Dos (42) Artículos y Dos (2) Disposiciones Finales; que forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en coordinación con las Áreas y Unidades Organizacionales de este Portafolio de Estado, queda encargada de la publicación, difusión e implementación de la presente Resolución Ministerial y el **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN** aprobado.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



César Navarro Miranda
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA

Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE MINERÍA Y
METALURGIA



REGLAMENTO DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN

2018

CONTENIDO

TITULO I..... 1
 DEL OBJETO, DE LA NATURALEZA Y DE LAS FUNCIONES..... 1
 CAPÍTULO I..... 1
 DISPOSICIONES GENERALES..... 1
 ARTÍCULO 1º. (OBJETO)..... 1
 ARTÍCULO 2º. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)..... 1
 ARTÍCULO 3º. (MARCO LEGAL)..... 1
 ARTÍCULO 4º. (FINALIDAD)..... 2
 ARTÍCULO 5º. (PRINCIPIOS ÉTICOS)..... 2
 ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)..... 3
 CAPÍTULO II..... 3
 ESTRUCTURA..... 3
 ARTÍCULO 7º. (ESTRUCTURA)..... 3
 ARTÍCULO 8º. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES)..... 3
 ARTÍCULO 9º. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DEL JEFE DE LA UTLCC)..... 3
 CAPÍTULO III..... 4
 COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL..... 4
 ARTÍCULO 10º.- (REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN)..... 4
 ARTÍCULO 11º. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)..... 4
 CAPITULO IV..... 4
 PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA..... 4
 SECCIÓN I..... 4
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..... 4
 ARTÍCULO 12º. (OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN)..... 4
 ARTÍCULO 13º. (TRANSPARENCIA)..... 5
 ARTÍCULO 14º. (PORTAL INSTITUCIONAL)..... 5
 ARTÍCULO 15º. (CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN)..... 6
 ARTÍCULO 16º. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN)..... 6
 ARTÍCULO 17º. (SOLICITUDES VERBALES)..... 6
 ARTÍCULO 18º. (SOLICITUDES ESCRITAS)..... 6
 ARTÍCULO 19º. (REQUERIMIENTO DE LA INFORMACIÓN POR LA UTLCC) 7
 ARTÍCULO 20º. (RESPUESTA A LAS SOLICITUDES).....7
 ARTÍCULO 21º. (COSTO DE LA INFORMACIÓN)..... 7
 ARTÍCULO 22º. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN FORMATO ESPECIAL)..... 7
 ARTÍCULO 23º. (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR)..... 8
 ARTÍCULO 24º. (EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)8



SECCIÓN II.....	8
ÉTICA PÚBLICA.....	8
ARTÍCULO 25°. (ÉTICA PÚBLICA).....	8
SECCIÓN III.....	8
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL.....	8
ARTÍCULO 26°. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).....	8
ARTÍCULO 27°. (CONTROL SOCIAL).....	9
SECCIÓN IV.....	9
OTRAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN.....	9
ARTÍCULO 28°. (OTRAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN).....	9
TÍTULO II.....	10
DE LAS DENUNCIAS Y DE LOS PROCEDIMIENTOS.....	10
CAPITULO I.....	10
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	10
SECCIÓN I.....	10
GESTIÓN DE DENUNCIAS.....	10
ARTÍCULO 29°. (DENUNCIAS).....	10
ARTÍCULO 30°. (REQUISITOS).....	10
ARTÍCULO 31°. (RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA).....	11
ARTÍCULO 32°. (ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA).....	11
ARTÍCULO 33°. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE).....	11
ARTÍCULO 34°. (RESERVA DE LA IDENTIDAD EN LA DENUNCIA).....	12
SECCIÓN II.....	12
PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS.....	12
ARTÍCULO 35°. (PLAZO PARA LA GESTION DE DENUNCIAS).....	12
ARTÍCULO 36°. (OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN).....	12
ARTÍCULO 37°. (INFORME FINAL).....	13
ARTÍCULO 38°. (RESULTADO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).....	13
SECCIÓN III.....	14
NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	14
ARTÍCULO 39°. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE INFORMACIÓN).....	14
ARTÍCULO 40°. (ACCIONES A REALIZAR).....	14
ARTÍCULO 41°. (ELABORACIÓN DEL INFORME).....	14
ARTÍCULO 42°. (PLAZO).....	14
DISPOSICIONES FINALES.....	15
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....	15
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....	15

TITULO I

DEL OBJETO, DE LA NATURALEZA Y DE LAS FUNCIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y responsabilidades de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción - UTLCC del Ministerio de Minería y Metalurgia en el marco de la Ley N° 974, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 2º. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Están sujetos al presente reglamento todas las servidoras o servidores públicos que presten servicios dentro la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 3º. (MARCO LEGAL)

El marco legal en el que desempeña sus funciones la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción son:

- Constitución Política del Estado.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.
- Convención Interamericana Contra la Corrupción.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Ley N° 004, de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de 31 de marzo de 2010.
- Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 5 de diciembre de 2010.
- Ley Orgánica del Ministerio Público, de 11 de julio de 2012.
- Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.
- Ley N° 650, Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana, de 19 de enero de 2015.
- Ley N° 786 de 09 de marzo de 2016, Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020.
- Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017

- Ley N° 974, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la, de 4 de septiembre de 2017.
- Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999 del Código de Procedimiento Penal.
- Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997 del Código Penal.
- Decreto Supremo N° 214, de Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 22 de julio de 2009.
- Decreto Supremo N° 2477 de 31 de julio de 1997, de la Unidad de Investigación Financieras.
- Decreto Supremo N° 29894, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero de 2017.
- Decreto Supremo N° 2065, de 23 de julio de 2014.
- Decreto Supremo N° 3070, de 01 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 4°. (FINALIDAD)

La finalidad de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Minería y Metalurgia es promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

ARTÍCULO 5°. (PRINCIPIOS ÉTICOS)

- a) **INDEPENDENCIA.-** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es independiente en sus acciones, dejando de lado toda injerencia o presión en la toma de sus decisiones y el ejercicio de sus funciones.
- b) **IMPARCIALIDAD.-** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- c) **EFICACIA.-** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción debe alcanzar los resultados programados y asegurarse que los mismos logren un impacto positivo dentro del Ministerio de Minería y Metalurgia y hacia la sociedad.
- d) **EFICIENCIA.-** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) **COOPERACIÓN INSTITUCIONAL.-** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- f) **LEGALIDAD.-** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6°. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.
- II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Minería y Metalurgia.

CAPITULO II

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 7°. (ESTRUCTURA)

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, tendrá la siguiente estructura básica:
 1. Jefe de la Unidad.
 2. Las o los servidores públicos designados o a designarse con carácter permanentemente para cumplir tareas específicas de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- II. Las o los servidores públicos en comisión para brindar su servicio o apoyo a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a petición del Jefe de la Unidad.

ARTÍCULO 8°. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES)

Las o los servidores públicos o personal designado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Minería y Metalurgia, desempeñarán sus funciones de manera exclusiva, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 9°. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DEL JEFE DE LA UTLCC)

Conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Minería y Metalurgia comunicará la designación y retiro de la o el Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

CAPITULO III

COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 10º.- (REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN)

Conforme a formatos procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción - SITPRECO o requerimiento escrito.

ARTÍCULO 11º. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)

- I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención y gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción estarán sujetos a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La supervisión y elaboración, respecto a los componentes de prevención y gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional debiendo remitirse la información que sea requerida.

CAPITULO IV

PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

SECCIÓN I

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 12º. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)

Toda información generada o conservada en el Ministerio de Minería y Metalurgia, adquiere la calidad de información pública, consecuentemente, las unidades o áreas responsables o tenedoras de la información tiene la obligación de informar a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que ésta informe a las personas peticionarias.

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, tendrá bajo su responsabilidad la recepción de solicitudes, gestión y entrega de la información solicitada.

ARTÍCULO 13°. (TRANSPARENCIA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción coordinará con las áreas o unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

- Un Portal Web Institucional de información pública.
- Sistema de archivo institucional de acuerdo a la normativa vigente.
- Sistemas de gestión de documentos, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
- Sistema de recepción de correspondencia o solicitudes de información.
- Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 14°. (PORTAL WEB INSTITUCIONAL)

Conforme a lo establecido en la “Guía Básica de Contenidos para la Evaluación y Seguimiento de las Páginas Web”, el Portal Institucional del Ministerio de Minería y Metalurgia deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Datos generales del Ministerio de Minería y Metalurgia: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, número de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
- II. Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo en todos sus niveles y jerarquías.
- III. Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
- IV. Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
- V. Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios programados y ejecutados y nómina de proveedores.
- VI. Información contable de la gestión fiscal del Ministerio de Minería y Metalurgia y sobre procesos de auditoría interna y externa.
- VII. Viajes oficiales y resultados alcanzados.

- VIII. Marco legal, que contenga la normativa general aplicable al Ministerio de Minería y Metalurgia, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
- IX. Cuando corresponda información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones del Ministerio de Minería y Metalurgia, tales como estadística, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.
- X. Formulario de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias.

ARTÍCULO 15°. (CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN)

Para el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, todo servidor público y las personas comprendidas en el ámbito de aplicación, quedan obligadas a la conservación de la información generada o recibida, por un tiempo establecido en las disposiciones pertinentes a la conservación de archivos; los servidores públicos que incumplan las disposiciones del Reglamento, serán pasibles a las responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 16°. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN)

Las solicitudes de información podrán ser verbales presentadas en la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción o escritas presentadas en ventanilla (Sistema Institucional de Correspondencia); en ambos casos la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción velará por que la atención sea cordial y oportuna, además de que la solicitud obtenga una respuesta formal y pronta.

ARTÍCULO 17°. (SOLICITUDES VERBALES)

Las solicitudes verbales de información, serán recogidas por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en un formulario a tal efecto, el mismo que está a disposición de la ciudadanía tanto por internet como en medio físico, en caso de ser necesario la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción ayudarán al peticionario en el llenado del mismo. Dicho formulario contendrá los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 18°. (SOLICITUDES ESCRITAS)

Las solicitudes escritas contendrán la descripción clara y precisa de la información que se solicita, los datos que faciliten la búsqueda y ubicación de la misma, como ser asunto, fecha de emisión, servidor público que se cree está en posesión, u otro que sirva para identificarla.

ARTÍCULO 19°. (REQUERIMIENTO DE LA INFORMACIÓN POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción está facultada para solicitar al área o unidad correspondiente, la remisión de la misma en el plazo de 5 días hábiles, en caso de que esta unidad o área no la remita deberá fundamentar la negativa, la cual solo se ampara en la Ley o inexistencia de la información.

ARTÍCULO 20°. (RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES)

Toda respuesta emitida por la Unidad de Transparencia será formal y fundamentada.

En caso de que la Unidad de Transparencia tenga la certeza de que la información solicitada no se encuentra en la institución y se encuentra en otra institución u órgano, dará respuesta al peticionario en el término de cinco (5) días de recibida la petición.

Las respuestas se darán en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse por cinco días hábiles adicionales, por razones fundamentadas.

Con la respuesta se indicará la información solicitada y en caso que la solicitud verse en la entrega material de documentación se indicará la forma y modalidades en la que será entregada, o en su caso la imposibilidad de acceso a la misma.

ARTÍCULO 21°. (COSTO DE LA INFORMACIÓN)

Siendo el Acceso a la Información un derecho fundamental, el conocimiento u obtención de la información no tiene ningún costo; sin embargo, si la solicitud demanda la erogación de dinero, tales como la reproducción en cualquier medio o la extensión de fotocopias simples o legalizadas del documento, el costo será cubierto por el solicitante.

ARTÍCULO 22°. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN FORMATO ESPECIAL)

La Unidad de Transparencia sólo tiene la obligación de entregar la información en el estado y forma en que se encuentre; y no está obligada a cambiar el formato de la información solicitada.

La solicitud de información en ningún caso supone la obligación de crear información adicional que no cuente o que la Institución no tenga obligación de poseer.

En caso de que la solicitud sea la entrega material de documentación, la información será revisada en las instalaciones de la Unidad de Transparencia. En caso que el peticionario solicite copias de la misma, la reproducción correrá por cuenta del solicitante.

ARTÍCULO 23°. (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR)

Cuando la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción se encuentre imposibilitada materialmente de informar, deberá responder al peticionario, exponiendo por escrito los motivos o causas que impiden atender su solicitud. Estos sólo podrán referirse a la inexistencia de la información o documentación, extravió, pérdida o destrucción.

ARTÍCULO 24°. (EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)

Según lo establecido en el Artículo 11, Numeral II de la Ley N° 341, Ley de Participación y de Control Social: “No podrá acceder a la información de carácter secreto, reservado y/o confidencial definidos por Ley”.

SECCIÓN II

ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 25°. (ÉTICA PÚBLICA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, se encargará de promover la ética de las y los servidores públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia para lo cual en coordinación con las instancias correspondientes impulsará:

- a) La implementación de la “Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidores y los Servidores Públicos”, velando por su cumplimiento en todos los niveles jerárquicos.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d) Capacitación continua a las y los servidores públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, en temas relativos a la ética.

SECCIÓN III

RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 26°. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de la Constitución Política del Estado y en coordinación con toda la estructura del Ministerio de Minería y Metalurgia es responsable de la organización y ejecución de

- la Audiencia de Rendición Pública de Cuentas, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.
- II. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, coordinará con todas las áreas y unidades del Ministerio de Minería y Metalurgia para que proporcionen la información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la Audiencia de Rendición Pública de Cuentas.
 - III. La Audiencia de Rendición Pública de Cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Plan Operativo Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.
 - IV. La Audiencia de Rendición Pública de Cuentas en base a resultados deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.
 - V. La Audiencia de Rendición Pública de Cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: audiencia inicial y audiencia final, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 27°. (CONTROL SOCIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de forma coordinada con las Áreas o Unidades Organizacionales del Ministerio de Minería y Metalurgia, estará encargada de:

- I. Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones del Ministerio de Minería y Metalurgia.
- II. Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.

SECCIÓN IV

OTRAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 28°. (OTRAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción implementará medidas preventivas y de mejores prácticas a objeto de evitar posibles hechos o actos de corrupción en el Ministerio de Minería y Metalurgia, con el desarrollo de programas de capacitación y concientización que promuevan la

ética pública, la responsabilidad y el desempeño pulcro de las específicas funciones de las y los servidores públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia.

TITULO II

DE LAS DENUNCIAS Y DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I

GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 29°. (DENUNCIAS)

La gestión de denuncias que se realicen en la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrán ser activadas a través de denuncias:

- a) Escritas: considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
Verbales: registradas en un Formulario de Denuncia, aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
- b) Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción deberán presentar la denuncia correspondiente.
- c) Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social relacionada a hechos o actos de corrupción de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos en el Ministerio de Minería y Metalurgia.

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, procederá a la apertura y gestión de denuncias.

ARTÍCULO 30°. (REQUISITOS)

- I. Las denuncias verbales serán registradas en un formulario de denuncias elaborado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en el que se registrará:
 1. Datos generales y dirección del denunciante.

2. Datos generales de persona o personas que presuntamente realizaron o participaron en la comisión del acto de corrupción denunciado.
 3. Relación de los hechos del posible acto de corrupción denunciado.
 4. De ser posible, señalar el periodo de tiempo en el que se produjo presuntamente el hecho o acto de corrupción denunciado.
- II. Las denuncias escritas deberán contener los mismos datos descritos en el párrafo precedente.
 - III. El incumplimiento de algunos de los requisitos señalados en el presente artículo, dará lugar a la no admisión de la denuncia, sin prejuicios de la posibilidad de presentar una nueva denuncia cumpliendo con los requisitos omitidos.
 - IV. En caso de denuncias anónimas, las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción - UTLCC gestionará las denuncias si cumplen como mínimo los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del presente artículo.

ARTÍCULO 31º. (RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberá recepcionar la denuncia y en el plazo de cinco (5) días hábiles determinará la admisión o rechazo de la denuncia.

ARTÍCULO 32º. (ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA)

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, admitirá la denuncia, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 974 y en el presente reglamento.
- II. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo de cinco (5) días hábiles emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la denuncia por las siguientes causales:
 - a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
 - b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el Art. 22 de la Ley N° 974 y en el presente reglamento.
 - c) Cuando la denuncia está referida a una disputa entre particulares.

ARTÍCULO 33º. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción informará la admisión o rechazo al denunciante a través de una nota de respuesta en un plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 34º. (RESERVA DE LA IDENTIDAD EN LA DENUNCIA)

La o el denunciante podrá solicitar reserva de identidad. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción no podrá revelar la identidad del solicitante bajo responsabilidad de acuerdo a normativa vigente.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 35º. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

- I. La gestión de denuncias efectuada por la o el servidor público o personal designado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberá concluir en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo para complementar la recopilación de información, informará justificadamente al inmediato superior cinco (5) días antes de la conclusión del plazo.
- II. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Minería y Metalurgia comunicará por escrito dentro de 48 horas:
 - a) Aceptando la ampliación del plazo, por única vez recomendando emitir el informe final fundamentado a la conclusión del plazo.
 - b) Rechazando la ampliación del plazo al ser justificada la solicitud de ampliación, recomendando emitir el informe final fundamentado, correspondiente.

ARTÍCULO 36º. (OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN)

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá solicitar a las y los servidores y a las y los ex servidores públicos, y entidades públicas, información o documentación únicamente sobre los hechos u objeto de la denuncia y en cumplimiento estricto de las funciones establecidas por la Ley N° 974 y el presente Reglamento.
- II. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá solicitar informes técnicos especializados a cualquier entidad privada, dependiendo el caso, de acuerdo a reglamento interno y previa autorización del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

- II. Las entidades públicas y privadas tienen la obligación de responder el requerimiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogable excepcionalmente por un periodo similar previa justificación. En caso de incumplimiento se asumirán las acciones legales que correspondan.

- IV. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción previa la emisión del Informe final, deberá remitir una copia de la denuncia o una copia de los antecedentes de la denuncia, en caso de confidencialidad y reserva de identidad, a la persona afectada para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente sus descargos o señale a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción el lugar donde se encuentre la documentación pertinente dentro de la entidad o empresa pública. El plazo podrá ser ampliado por única vez a cinco (5) días hábiles más, a solicitud fundamentada.

ARTÍCULO 37°. (INFORME FINAL)

Concluida la recopilación de información, la o el servidor público o el personal designado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado en el marco de los parámetros expuestos y dispuestos en el Artículo 26 de la Ley N° 974, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 38°. (RESULTADO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

- I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la máxima autoridad del Ministerio de Minería y Metalurgia, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción realizará seguimiento a las recomendaciones emitida en el informe final que pueden ser:
 - a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
 - b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
 - c) Suspensión del proceso de contratación.
 - d) Solicitud de auditoria.
 - e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
 - f) Presentación de denuncia penal.

- II. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción procederá al cierre y archivo de los antecedentes.

- III. En las denuncias penales o inicio de procesos administrativos de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, efectuará el seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

SECCIÓN III

NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 39°. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a denuncia o de oficio gestionará las denuncias de negativa de acceso a la información conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 40°. (ACCIONES A REALIZAR)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de forma inmediata realizará las siguientes acciones:

- a) Mediante Nota Interna solicitará un informe a la Unidad Organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Podrá realizar una verificación (in situ) oportuna de la denuncia.

ARTÍCULO 41°. (ELABORACIÓN DE INFORME)

Recepcionada la información solicitada, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:

- a) De cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- b) El rechazo de la denuncia cuando se evidencia que la información requerida tiene carácter secreto, reservado o confidencial.
- c) Ante la inexistencia de una negativa injustificada se requerirá a la Máxima Autoridad Ejecutiva, instruya a la Unidad Organizacional pertinente la entrega de la información requerida en un plazo de cinco (5) días hábiles.
- d) En los casos previstos en los incisos a) y c) deberá presentar denuncia ante la autoridad sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.

ARTÍCULO 42º. (PLAZO)

El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información deben resolverse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de presentada la denuncia. Solo de forma excepcional por una sola vez podrá ampliarse hasta diez (10) días.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, será responsable de la difusión del presente Reglamento, una vez aprobado con la correspondiente Resolución Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El presente Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá ser modificado parcial o totalmente, por causal legal debidamente justificada y fundamentada.